

CAJA DE PRESTAMOS

PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA, S. A.

MEXICO, D. F., 2a. CALLE DE CAPUCHINAS, 48. -- APARTADO 1588.

DIRECCION TELEGRAFICA: "CAMOS"

CLAVES EN USO: | A. B. C. CODE 5TH EDITION,
| WESTERN UNION.

TELEFONOS: | ERICSSON No. 1981
| CIA. MEXICANA No. 1203 NERI.

CAPITAL SOCIAL:

\$ 10 000.000 00

GERENTE: C. BASAVE DEL CASTILLO N.
CAJERO-CONTADOR: J. DE J. BARBEDILLO.

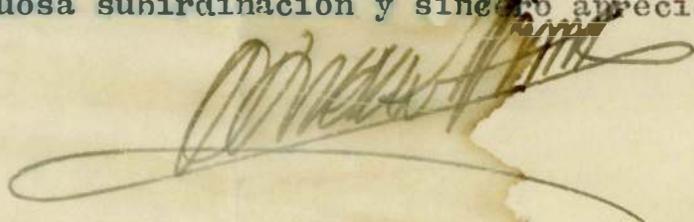
México, D.F.
a 20 de junio
de 1921.

Sr. Gral. de División don
Alvaro Obregón.
Presidente de la República.
Palacio Nacional.
Presente.

Muy respetable general y fino amigo:

Desde que el -
Gobierno de los Estados Unidos quebrantando su doc-
trina con tanta ostentación expuesta ante la Liga
de las Naciones, contenida en once puntos campean-
do en lla la justicia y equidad para las naciones
más débiles respecto de las que integraban la men-
cionada Liga formulada por el ex-Presidente Wilson
tuve la idea, por considerarla de interés público
para nuestra patria, de concentrar datos que muchos
años atrás he venido tomando relativos a hecho, ob-
jeto del adjunto memorial, y que en gran parte debo
a mi buen amigo el señor don Alejandro Forbes, an-
ciano de 84 años residente en Guadalajara, nacido
mexicano en California, hecho americano por el tra-
tado de Guadalupe Hidalgo y que fué archivero del
Estado de California cerca de cuarenta años. Dicho
anciano vive hoy en la miseria y sería un excelen-
te auxiliar para quien representase a nuestro Go-
bierno en la gestión relativo a indemnización de
las islas.

Con mis mejo-
res deseos de que el aludido adjunto memorial sea
de alguna utilidad y teniendo en mi poder para en
su caso utilizar muchos datos de detalle que ten-
dré siempre a disposición del Supremo Gobierno, -
reitero a usted, mi general, las seguridades de -
mi respetuosa subordinación y sincero aprecio.



MEMORIAL que dirige el señor
Gral. Amado Aguirre al señor
Presidente de la República.

CAJA DE PRESTAMOS

PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA, S. A.

MEXICO, D. F., 2A. CALLE DE CAPUCHINAS, 48. -- APARTADO 1588.

DIRECCION TELEGRAFICA: "CAMOS"
CLAVES EN USO: } A. B. C. CODE 5TH EDITION,
 } WESTERN UNION.
TELEFONOS: } ERICSSON No. 1981
 } CIA. MEXICANA No. 1203 NERI.

CAPITAL SOCIAL:
\$ 10 000.000 00

~~GENERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS~~
~~CLAVES EN USO: } A. B. C. CODE 5TH EDITION,~~
~~} WESTERN UNION.~~

PARTICULAR.

México, D.F.,
a 18 de junio de
1921.

SR. GRAL. DE DIV. DN. ALVARO OBREGON.

Presidente Constitucional de la República.

PRESENTE.

Señor Presidente:

Ahora que el Gobierno de los Estados Unidos de América parece prohiar al Sub Comité nombrado por el Senado de aquel país integrado por los Senadores Fall, Brandegee y Smith en sus exigencias contra nuestro país considero pertinente elevar a la consideración de usted algunos puntos que desde 1905 hasta la fecha y con motivo de un negocio a cuyo arreglo me mandó al Estado de California el Consejo de Administración de la Compañía Minera de San Andrés de la Sierra, Partido de Santiago Papasquiario, Estado de Durango, empecé a tomar los puntos sobre la posesión arbitraria en que están los Estados Unidos, de las islas que se encuentran en los mares del Pacífico frente al citado Estado de California, que por ningún título han salido del pleno derecho que tiene México sobre ellas.

Dichas Islas son las siguientes:

PABELLONES, frente al Puerto de San

Francisco y fué ocupada por orden del Presidente Milliard Fiemore en 1851, construyendo en ella un Faro que aún existe.

SAN MIGUEL, distante de tierra firme cinco leguas y está situada en la entrada del canal de Santa Bárbara, entre ésta y la punta de Concepción. Está en posesión de ella el Gobierno americano, ignoro desde que época, pero seguramente posterior a la en que California salió del dominio de México.

SANTA ROSA, distante de la costa más de siete leguas, es una de las más extensas del grupo de que se trata, con tierras muy buenas para la agricultura y maderas de diferentes clases. Esta isla fué -- concedida provisionalmente en extensión de veintidos sitios de ganado mayor a los señores Carlos Antonio y José Antonio Carrillo por el Gobernador de aquel Estado, don Juan Bautista Alvarado, en 1841, en virtud de un decreto del Gobierno Federal, expedido en Veracruz en 20 de junio de 1838, por el que podían adjudicarse a ciudadanos mexicanos condicionalmente; pero ésta -- concesión fué nulificada en 1839 y 1841 por los Decretos de Santana, entonces Presidente de la República, por el de Alvarez en 1854 y por el de Comonfort en 10 de marzo de 1857, época posterior al tratado de Guadalupe Hidalgo y sobre lo que nada absolutamente objetó el Gobierno de los Estados Unidos a los citados decretos por falta de razón legal que aducir, como veremos después.

SANTA CRUZ, que es muy extensa y está

a veintisiete millas mar afuera con extensos valles y sierras montuosas, compuestas de Ensenadas y arroyos en su interior de agua dulce permanente. Esta isla -- fué concedida en 1839 a Andrés Castilleros en virtud del mismo decreto promulgado en Veracruz en 1838, y -- nulificada también la concesión por los de Santana, -- Alvarez y Comonfort ya citados. Actualmente está ocupada por una Compañía norte americana que mantiene en ella más de cincuenta mil cabezas de ganado lanar y -- más de cinco mil de ganado vacuno y caballar.

ANACAPA, distante de la costa más de --- quince millas, está actualmente ocupada por el Gobierno americano.

SANTA CATALINA, que está a veinticinco -- millas mar afuera de la punta o puerto de San Pedro, y por sus playas pintorescas es uno de los más hermosos lugares veraniegos de los Estados Unidos. Se halla do tada de lujosos y confortables hoteles, de líneas de vapores entre ella y las ciudades de Los Angeles y -- San Diego California, además tiene una línea de aereo planos que hacen el servicio entre Los Angeles y la -- isla. Sobre ser, como antes digo, uno de los lugares de recreo más hermosos tiene gran importancia indus-- trial como base que sirve para explotar en muy grande escala la pesca desde hace muchos años. Dicha isla fué concedida a su actual poseedor, por el Gobierno de California sin título legal alguno, y ni este Gobierno ni el Federal de los Estados Unidos podrían presentar lo nunca. Tiene veintisiete millas de longitud por --

siete de latitud y hoy está en poder del señor William Wrigley, quien dice a propósito de una declaración -- que hice a la prensa de esta capital en días pasados, con motivo de la nota que la misma prensa dijo que en tregaría a nuestro Gobierno Su Señoría G. H. Summer-- ling, Encargado de la Embajada Norte Americana y en la que prohijaba el Gobierno de Washington el dictámen - del Sub Comité del Senado, lo siguiente:

"NO DESEA QUE LA SANTA CATALINA SEA PARA LOS MEXICANOS.- EL ACTUAL PROPIETARIO DE LA ISLA DICE QUE AUMENTARA SU VALOR A CAUSA DE LA PROHIBICION.----- PRENSA ASOCIADA.- CHICAGO, JUNIO 14.- COMENTANDO LAS NOTICIAS LLEGADAS DE MEXICO DE QUE ESTE PAIS HARA --LA PROBABLEMENTE LA RECLAMACION DE ALGUNAS ISLAS DEL PA CIFICO, INCLUSIVE LA DE SANTA CATALINA, DE LA QUE SE DICE UNICO PROPIETARIO WILLIAM WRIGLEY ESTE DECLARU QUE "SI MEXICO PUEDE QUITAR LA ISLA A HENRI CABOT -- LODGE DEL COMITE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO PUEDE HACERLO CUANDO QUIERA". WRIGLEY HIZO OBSERVAR QUE MUCHOS ABOGADOS AMERICANOS LE HAN DICHO QUE MEXI CO TIENE BUENAS RAZONES PARA RECLAMAR LA ISLA, QUE - SEGUN ELLOS AUMENTARA MUCHO SU VALOR BAJO LA BANDERA MEXICANA DADA LA LEY DE PROHIBICION QUE RIGE EN LOS ESTADOS UNIDOS. AGREBO QUE NO TIENE DESEOS DE MANTE NER UNA FERIA DE BARRACAS NI DE PAGAR IMPUESTOS DE - LAS AUTORIDADES DE MEXICO".

Se tuvo la pretensión de que esta isla había sido concedida por el Gobierno de California -- cuando aquel territorio pertenecía a México, antes --

del año de 1847, lo que no es verdad, como puede verse en el catálogo de concesiones de tierras de Jimeno y Hartnell desde 1830 a 1846, en el que debía constar, así como en el índice del registro de títulos legales de tierras de la época, y no consta.

En cuyo índice que tengo a la vista, -- por poseer un ejemplar, el mismo Gobierno americano -- certifica su autenticidad en hoja separada que copio a la letra traducida al español:

"AL CENTRO UN SELLO.- OFICINA DEL AGRIMENSOR GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CALIFORNIA. YO, AGRIMENSOR GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL ESTADO DE CALIFORNIA, Y POR LO MISMO, TENIENDO EN MI OFICINA Y A MI CARGO Y CUSTODIA UNA PARTE DE LOS ARCHIVOS DE ANTIGUO TERRITORIO ESPAÑOL Y MEXICANO, O DEPARTAMENTO DE LA ALTA CALIFORNIA, ASI COMO TAMBIEN LOS PAPELES DE LA ULTIMA JUNTA DE COMISIONES PARA INDAGAR Y ARREGLAR LAS RECLAMACIONES PRIVADAS DE TIERRAS EN CALIFORNIA, -----
C E R T I F I C O QUE LAS 68 PRECEDENTES Y AQUI --- ANEXADAS PAGINAS DE PAPEL IMPRESO DEL 1 AL 68 INCLUSIVE, EXHIBEN UNA VERDADERA, COMPLETA Y CORRECTA COPIA DE SUS ORIGINALES Y AHORA LISTADOS EN ESTA OFICINA, Y BAJO MI CUSTODIA; QUE YO HE COMPARADO CUIDADOSAMENTE LA MISMA CON DICHS ORIGINALES Y QUE ELLA ES UNA TRANSCRIPCION CORRECTA DE LA MISMA Y DE TODOS AQUELLOS ORIGINALES.--- EN TESTIMONIO DE LO CUAL FIRMO OFICIALMENTE, POR LO QUE SE PONE EL SELLO DE MI OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO ESTE DIA 21 DE ENERO DE 1884.

W. H. BROWN.-- AGRIMENSOR GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CALIFORNIA. AL MERGEN UN SELLO QUE DICE: OFICINA DEL AGRIMENSOR GENERAL.-- CALIFORNIA.--"

SANTA BARBARA y SAN NICOLAS, que se encuentran a veintiocho millas mar afuera y están en poder del Gobierno americano; y la de

SAN CLEMENTE, treinta y cuatro millas mar afuera. Es muy extensa, tiene muchas tierras propias para la agricultura y diversas maderas. Es sumamente plana y el Gobierno americano la mandó medir y fraccionar, vendiendo los terrenos al precio de 2 1/2 Dlls. por acre.

Ahora bien, el Gobierno de los Estados Unidos no puede alegar ningún derecho sobre la ocupación de esas islas; veámos por qué:

Porque fueron descubiertas en el siglo -- XVI por el célebre navegante español Cabrillo, quien les dió el nombre que aún conservan y tomó posesión de ellas en nombre de la Corona de España.

Porque los Gobiernos Español y Méxicano nunca las vendieron a nadie.

Porque no las adquirieron por conquista -- en virtud de que el propio Código Internacional de los Estados Unidos dice lo que a la letra copio:

"NO TODO EL TERRITORIO CONQUISTADO PERTENECE AL CONQUISTADOR; SINO SOLAMENTE LA PARTE QUE SE LE ASIGNE POR ESTIPULACIONES DE TRATADOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS."

Y el tratado de Guadalupe Hidalgo en la

parte relativa a límites que México cedió a los Estados Unidos dice lo que sigue:

"TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ---
ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

.....
.....

"ARTICULO V.- LA LINEA DIVISORIA ENTRE LAS DOS REPUBLICAS COMENZARA EN EL GOLFO DE MEXICO, TRES LEGUAS FUERA DE TIERRA FRENTE A LA DESEMBOCADURA DEL RIO GRANDE, LLAMADO POR OTRO NOMBRE RIO BRAVO DEL NORTE, O DEL MAS PROFUNDO DE SUS BRAZOS: SI EN LA DESEMBOCADURA TUVIERA VARIOS BRAZOS CORRERA POR MITAD DE DICHO RIO, SIGUIENDO EL CANAL MAS PROFUNDO DONDE TENGA MAS DE UN CANAL, HASTA EL PUNTO EN QUE DICHO RIO CORTA EL LINDERO MERIDIONAL DE NUEVO MEXICO; CONTINUARA LUEGO HACIA OCCIDENTE, POR TODO ESTE LINDERO MERIDIONAL (QUE CORRE AL NORTE DEL PUEBLO LLAMADO PASO) HASTA SU TERMINO POR EL LADO DE OCCIDENTE; DESDE ALLI, SUBIRA LA LINEA DIVISORIA HACIA EL NORTE POR EL LINDERO OCCIDENTAL DE NUEVO MEXICO, HASTA DONDE ESTE LINDERO ESTE CORTADO POR EL PRIMER BRAZO DEL RIO GILA: (Y SI NO ESTA CORTADO POR NINGUN BRAZO DEL RIO GILA, ENTONCES, HASTA EL PUNTO DEL MISMO LINDERO OCCIDENTAL MAS CERCANO AL TAL BRAZO, Y DE ALLI EN UNA LINEA RECTA AL MISMO BRAZO, CONTINUARA DESPUES POR LA MITAD DE ESTE BRAZO); Y DEL RIO GILA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RIO COLORADO; Y DESDE LA CONFLUENCIA DE AMBOS RIOS LA LINEA DIVISORIA, CORTANDO EL COLORADO, SEGUIRA EL LIMITE QUE SEPA

RA LA ALTA DE LA BAJA CALIFORNIA HASTA EL MAR PACIFICO.

"LOS LINDEROS MERIDIONAL Y OCCIDENTAL DE NUEVO MEXICO DE QUE HABLA ESTE ARTICULO, SON LOS QUE SE MARCAN EN LA CARTA TITULADA: "MAPA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, SEGUN LO ORGANIZADO Y DEFINIDO POR LAS VARIAS ACTAS DEL CONGRESO DE DICHA REPUBLICA, Y CONTRUIDO -- POR LAS MEJORES AUTORIDADES; EDICION REVISADA QUE PUBLICO EN NUEVA YORK EN 1847 J. DISTURNELL," DE LA CUAL SE AGREGA UN EJEMPLAR AL PRESENTE TRATADO, FIRMADO Y SELLADO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS INFRASCRITOS. Y PARA EVITAR TODA DIFICULTAD AL TRAZAR SOBRE LA TIERRA -- EL LIMITE QUE SEPARA LA ALTA DE LA BAJA CALIFORNIA, -- QUEDA CONVENIDO QUE DICHO LIMITE CONSISTIRA EN UNA LINEA RECTA, TIRADA DESDE LA MITAD DEL RIO GILA EN EL PUNTO DONDE SE UNE CON EL COLORADO. HASTA UN PUNTO EN LA COSTA DEL MAR PACIFICO DISTANTE UNA LEGUA MARINA AL SUR DEL PUNTO MAS MERIDIONAL DEL PUERTO DE SAN DIEGO, SEGUN ESTE PUERTO ESTA DIBUJADO EN EL PLANO QUE LEVANTO EL AÑO DE 1782 EL SEGUNDO PILOTO DE LA ARMADA ESPAÑOLA DON JUAN PANTOJA, Y SE PUBLICO EN MADRID EL DE-- 1802 EN EL ATLAS PARA EL VIAJE DE LAS GOLETAS SUTIL Y MEXICANA; DEL CUAL PLANO SE AGREGA COPIA FIRMADA Y SELLADA POR LOS PLENIPOTENCIARIOS RESPECTIVOS.

"PARA CONSIGNAR LA LINEA DIVISORIA CON LA PRECISION DEBIDA EN MAPAS FEHACIENTES, Y PARA ESTABLECER -- SOBRE LA TIERRA MOJONES QUE PONGAN A LA VISTA LOS LIMITES DE AMBAS REPUBLICAS SEGUN QUEDAN DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTICULO, NOMBRARA CADA UNO DE LOS DOS GOBIERNOS UN COMISARIO Y UN AGRIMENSOR QUE SE JUNTARAN ANTES DEL TERMINO DE UN AÑO, CONTADO DESDE LA FECHA --

DEL CANJE DE LAS RATIFICACIONES DE ESTE TRATADO, EN EL PUERTO DE SAN DIEGO, Y PROCEDERA A SEÑALAR Y DEMARCAR LA EXPRESADA LINEA DIVISORIA EN TODO SU CURSO, HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO BRAVO DEL NORTE. LLEVARAN DIARIOS Y LEVANTARAN PLANOS DE SUS OPERACIONES; Y EL RESULTADO CONVENIDO POR ELLOS SE TENDRA POR PARTE DE ESTE TRATADO, Y TENDRA LA MISMA FUERZA QUE SI ESTUVIESE INSERTO EN EL; DEBIENDO CONVENIR AMISTOSAMENTE LOS DOS GOBIERNOS EN EL ARREGLO DE CUANTO NECESITEN ESTOS INDIVIDUOS Y EN LA ESCOLTA RESPECTIVA QUE DEBAN LLEVAR SIEMPRE QUE SE CREA NECESARIO.

"LA LINEA DIVISORIA QUE SE ESTABLECE POR ESTE ARTICULO, SERA RELIGIOSAMENTE RESPETADA POR CADA UNA DE LAS DOS REPUBLICAS, Y NINGUNA VARIACION SE HARA JAMAS EN ELLA, SINO DE EXPRESO Y LIBRE CONSENTIMIENTO DE AMBAS NACIONES, OTORGADA LEGALMENTE POR EL GOBIERNO GENERAL DE CADA UNA DE ELLAS CON ARREGLO A SU PROPIA CONSTITUCION.

.....

"EN FE DE LO CUAL, NOSOTROS LOS RESPECTIVOS PLENIPOTENCIARIOS HEMOS FIRMADO Y SELLADO POR QUINTUPLICADO ESTE TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE HIDALGO, EL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DE NUESTRO SEÑOR MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.--

"BERNARDO COUTO, (L.S.)-- MIGUEL ARISTAIN, (L.S.)

LUIS G. CUEVAS.- (L.S.).- NICOLAS P. TRIST, (L.S.). (1.)

Tampoco pueden los Estados Unidos del norte alegar jurisdicción territorial porque su mismo Código Fundamental asienta el principio de que la jurisdicción territorial de una Nación no puede extenderse más allá de una legua marina de las playas mar afuera, y ya queda dicho a la distancia a que las -- mencionadas islas se encuentran.

Tampoco puede alegar prescripción de dominio porque entre las naciones no existe la prescripción de él sobre el territorio.

Finalmente, véase el derecho adquirido por México de todas las posesiones de mar y tierra de la Corona de España.

El reconocimiento de la Independencia por el Gobierno Español está contenido en el tratado correspondiente, que en su parte conducente dice:

"EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.
"LA REPUBLICA MEXICANA DE UNA PARTE Y DE LA OTRA S. M. C. DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, REINA DE LAS ESPAÑAS, Y DURANTE SU MENOR EDAD LA REINA VIUDA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, SU AUGUSTA -

(1.)- Nota.- El tratado completo puede verse en el Apéndice, documento número uno del tomo XIII de "La Historia de México, escrita por Dn. Niceto de Zamacois, y el original en el archivo de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores.

MADRE, GOBERNADORA DEL REINO; DESEANDO VIVAMENTE PONER TERMINO AL ESTADO DE INCOMUNICACION Y DESAVENENCIA QUE HA EXISTIDO ENTRE LOS DOS GOBIERNOS, Y ENTRE LOS CIUDADANOS Y SUBDITOS DE UNO Y OTRO PAIS, Y OLVIDAR PARA SIEMPRE LAS PASADAS DIFERENCIAS Y DISSENSIONES POR LAS CUALES DESGRACIADAMENTE HAN ESTADO TANTO TIEMPO INTERRUMPIDAS LAS RELACIONES DE AMISTAD Y BUENA ARMONIA ENTRE AMBOS PUEBLOS, AUNQUE LLAMADOS NATURALMENTE A MIRARSE COMO HERMANOS POR SUS ANTIGUOS -- VINCULOS DE UNION, LA IDENTIDAD DE ORIGEN Y DE RECIPROCOS INTERESES, HAN RESUELTO EN BENEFICIO MUTUO -- RESTABLECER Y ASEGURAR PERMANENTEMENTE DICHAS RELACIONES POR MEDIO DE UN TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y AMISTAD SINCERA.

"A ESTE FIN HAN NOMBRADO Y CONSTITUIDO POR SUS PLENIPOTENCIARIOS, A SABER:

"S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, AL EXMO. SEÑOR DN. MIGUEL SANTA MARIA, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA MISMA EN LA CORTE DE LONDRES, Y ENVIADO EXTRAORDINARIO CERCA DE S. M. C.

"Y S. M. C., Y EN SU REAL NOMBRE LA REINA GOBERNADORA, AL EXMO. SR. DN. JOSE MARIA CALATRAVA, SU SECRETARIO DEL DESPACHO DE ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, QUIENES DESPUES DE HABERSE COMUNICADO SUS PLENOS PODERES Y DE HABERLOS HALLADO EN DEBIDA FORMA, HAN CONVENIDO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

"ARTICULO PRIMERO.-- S. M. LA REINA GOBERNADORA DE LAS ESPAÑAS, A NOMBRE DE SU AUGUSTA HIJA DOÑA ISA

BEL II, RECONOCE COMO NACION LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE LA REPUBLICA MEXICANA, COMPUESTA DE LOS ESTADOS Y PAISES ESPECIFICADOS EN SU LEY CONSTITUCIONAL, a SABER: EL TERRITORIO COMPRENDIDO EN EL VIRREINATO LLAMADO ANTES NUEVA ESPAÑA; EL QUE SE DECIA CAPITANIA GENERAL DE YUCATAN; EL DE LAS COMANDANCIAS LLAMADAS ANTES DE PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE; EL DE LA BAJA Y ALTA CALIFORNIA, Y LOS TERRENOS ANEXOS E ISLAS ADYACENTES DE QUE EN AMBOS MARES ESTA ACTUALMENTE EN POSESION LA EXPRESADA REPUBLICA. Y S. M. RENUNCIA, TANTO POR SI, COMO POR SUS HEREDEROS Y SUCESORES, A TODA PRETENCION AL GOBIERNO, PROPIEDAD Y DERECHO TERRITORIAL DE DICHS ESTADOS Y PAISES.

.....

"EN FE DE LO CUAL, NOSOTROS LOS INFRASCritos PLENIPOTENCIARIOS LO HEMOS FIRMADO Y SELLADO CON LOS SELLOS RESPECTIVOS.

"FECHO POR TRIPLICADO EN MADRID, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.

"(L.S.) (firmado) MIGUEL SANTA MARIA.

"(L.S.) (firmado) JOSE MARIA CALATRAVA." (1.)

(1.)- Nota.- El tratado completo puede verse en el tomo IV de "México a Través de los Siglos", en las páginas de la 392 a la 394, y el original en el archivo de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores.

Teniendo, además, México en su favor el ---
laudo arbitral por demás conocido relativo al Chamí--
zal, considero que nuestro Gobierno está en condición
oportuna de ultimar un arreglo con los Estados Unidos
para que aquellos legitimen la posesión arbitraria en
que están de las islas y pequeña parte del continente
mencionados, alcanzando una indemnización que en ple-
na justicia acumulando valor e intereses o valor y --
contribuciones hasta hoy percibidas tanto por el Go--
bierno del Estado de California, como por el Gobierno
Federal de los Estados Unidos de América, casi alcan-
zan la suma necesaria para el pago de nuestra deuda a
aquella Nación, o en todo caso reducirla muy conside-
rablemente, con lo que nuestro Gobierno podrá con de-
sahogo resolver los arduos problemas de orden económi-
co-social que pesan sobre sus hombros, más intensos y
en condiciones más difíciles que pesaron sus análogos
sobre los de Gobierno alguno.

Reitero a usted, señor Presidente, mi
respetuosa subordinación y profundo afecto,

The first part of the document
 is a list of names and addresses
 of the members of the
 committee. The names are
 listed in alphabetical order
 and include the following:
 Mr. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.
 The second part of the document
 is a list of the names and
 addresses of the members of
 the committee. The names are
 listed in alphabetical order
 and include the following:
 Mr. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.
 The third part of the document
 is a list of the names and
 addresses of the members of
 the committee. The names are
 listed in alphabetical order
 and include the following:
 Mr. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.